

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 01 días del mes de junio de 2025.

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER EL DELITO DOLOSO DE HOMICIDIO Y LESIONES COMETIDOS EN RAZÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR POR SUJETO EN ESTADO DE ALTERACIÓN VOLUNTARIA**, al tenor de lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER EL DELITO DOLOSO DE HOMICIDIO Y LESIONES COMETIDOS EN

RAZÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR POR SUJETO EN ESTADO DE ALTERACIÓN VOLUNTARIA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La protección de la vida del ser humano como un derecho inherente a la persona humana, y la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, son bienes jurídicos a cargo de la tutela del Estado; no obstante, el Código Penal para el Distrito Federal no prevé que el homicidio y las lesiones cometidas en accidente de tránsito vehicular por una persona en estado de alteración voluntaria sea delito de carácter doloso, por lo que surge la inquietud de resolver dicho problema, con el fin de proteger en forma más amplia los bienes jurídicos vida y salud de las personas, al tiempo de contemplar la imposición de penas justas y proporcionales para quien cometa estos ilícitos.

En el proyecto de resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007, dentro del Considerando Sexto, el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, desde un punto de vista eminentemente constitucional, estudió el derecho a la vida que protege la Constitución, estableciendo que "...la vida humana se constituye en el derecho por excelencia, en el derecho preeminente sin el cual no tienen cabida los demás derechos fundamentales ..."1, lo que constituye el presupuesto lógico e inherente de éstas prerrogativas.

Atento a ello, y al efecto de proteger en mejor medida la vida y salud de las personas, la presente Iniciativa tiene por objeto determinar el elemento subjetivo genérico

¹ Montoya Rivero, Víctor M., "El derecho a la vida en la Constitución mexicana. Un proyecto luminoso de resolución", p. 248, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25582.pdf>, 30 de mayo de 2025, 14:22 horas.

dolo (eventual) al homicidio y lesiones cometidos en razón de tránsito vehicular, por el agente en estado de alteración voluntaria y que se le imponga a quien realice estas conductas las penas previstas en los artículos 128 y 134 del Código Penal para el Distrito Federal y la suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta y si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Cada año, las colisiones causadas por el tránsito provocan la muerte de un número desmesurado de personas. En su resolución A/RES/74/299, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha fijado la ambiciosa meta de reducir a la mitad, de aquí a 2030, el número de defunciones y lesiones por estas colisiones en el mundo.

De acuerdo con cifras publicadas en el Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2018 de la Organización Mundial de la Salud (OMS)², indican que las muertes por accidentes de tránsito continúan en aumento, con un promedio anual de 1,35 millones de muertes de personas en el mundo. El informe también refiere sobre el estado mundial de la seguridad vial 2018, destacando que las lesiones causadas por el tránsito vehicular son ahora la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años. “Estas muertes son un precio inaceptable para pagar por movilidad ... No hay excusa

² Informes de la OMS sobre el estado mundial de la seguridad vial se publican cada dos o tres años y son la herramienta clave de monitoreo para la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, <https://www.paho.org/es/noticias/7-12-2018-nuevo-informe-oms-destaca-que-progresos-han-sido-insuficientes-abordar-falta>, 30 de mayo de 2025, 11:33 horas.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



para la inacción. Este es un problema con soluciones probadas. Este informe es un llamado a los gobiernos y socios a tomar medidas mucho mayores para implementar estas medidas”, dijo el Director General de la OMS, el Doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus.³

El 11% de las muertes por accidentes de tráfico en el mundo se suscitan en el continente americano, con casi 155,000 por año. Esta región del planeta tiene una tasa de 15,6 por cada 100.000 personas. Los ocupantes de automóviles representan el 34% de las muertes por accidentes de tránsito en la región, y los motociclistas representan el 23%. Esto representa un aumento del 3% con respecto a lo reportado en el informe global anterior. Los peatones representan el 22% de las muertes, mientras que los ciclistas representan el 3%. Otro 18% de las muertes son de otras categorías o no están especificadas.

El informe también señala que “en los entornos donde se han registrado progresos, en gran medida se atribuye a una mejor legislación sobre los factores de riesgo clave, como el exceso de velocidad, beber y conducir, y el no uso de cinturones de seguridad, cascos de motocicleta y sistemas de retención para niños; infraestructura más segura como aceras y carriles especiales para ciclistas y motociclistas; así como normas mejoradas para los vehículos, como las que exigen el control electrónico y el frenado avanzado; y un cuidado mejorado después del siniestro de tránsito”.⁴

³ Organización Mundial de la Salud, “Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2018”, https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14857:new-who-report-highlights-insufficient-progress-to-tackle-lack-of-safety-on-the-world-s-roads&Itemid=1926&lang=es, 30 de mayo de 2025, 14:49 horas.

⁴ *Ibidem*.

Las muertes por accidentes de tránsito también se reflejan por tipo de usuario, pues a nivel mundial, los peatones y ciclistas representan el 26% de todas las muertes por accidentes de tráfico, con esa cifra tan alta como el 44% en África y el 36% en el Mediterráneo oriental. Mientras tanto, los conductores y pasajeros de motocicletas representan el 28% de todas las muertes por accidentes de tráfico, pero la proporción es mayor en regiones del sudeste asiático 43%, y 36% en el Pacífico occidental. Por ello, refiere la OMS, que “en términos de legislación y comportamiento del usuario en las vías de tránsito, queda mucho por hacer, por ejemplo, 9 países tienen leyes que cumplen con las mejores prácticas en un solo factor de riesgo, pero ningún país tiene leyes que cumplan con las mejores prácticas en 5 factores, como las leyes de velocidad, las leyes de manejo de bebidas alcohólicas, las leyes sobre el uso del casco, las leyes sobre el uso del cinturón de seguridad y los niños Leyes de restricción”.⁵

Los accidentes de tránsito cuestan a la mayoría de los países el 3% de su Producto Interno Bruto y más de la mitad de las defunciones por accidentes de tránsito afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas, además señala la OMS, tres graves consecuencias de la conducción bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas:

1. “Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier droga o sustancia psicoactiva aumenta el riesgo de que se produzca una colisión que cause muertes o lesiones graves.

⁵ *Ibíd.*

2. En los casos de conducción bajo los efectos del alcohol el riesgo de colisión es notorio, incluso con concentraciones bajas de la sustancia en la sangre y aumenta considerablemente cuando la concentración del conductor es de 0,04 g/dl o más.
3. Cuando el conductor a tomado drogas, el riesgo de colisión aumenta en diversos grados en función de la sustancia psicoactiva. Por ejemplo, el riesgo de accidente mortal de una persona que haya tomado anfetaminas es unas cinco veces superior al de un conductor que no las haya consumido”.⁶

Así mismo, la ONU en su Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023⁷, señala que **“la adopción y aplicación de leyes que regulen estos comportamientos puede reducir en gran medida el riesgo de muertes y lesiones. Por ejemplo, el uso de cascos de calidad divide por más de seis el riesgo de muerte y reduce hasta un 74% el riesgo de lesiones cerebrales. Si bien muchos países disponen de leyes de estas características, estas no siempre se ajustan a las mejores prácticas de la OMS y no se aplican de forma uniforme mediante reglamentos, ni se exige su cumplimiento”**, mencionando también que, **“en la mayoría de los países del mundo, la adopción de legislación en la materia sigue siendo una prioridad, ya que solo un pequeño porcentaje de ellos cuenta con leyes que se ajusten a las mejores prácticas de la OMS en relación con los principales riesgos conductuales (figura 6). Al margen de la legislación relativa a los cinturones de seguridad (que existe en más de la mitad de los países), la inmensa mayoría de los países carece de leyes en las que se reflejen las mejores prácticas de la OMS sobre el uso de sistemas de retención infantil, cascos de**

⁶ Organización Mundial de la Salud, “Traumatismos causados por el tránsito”, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>, 30 de mayo de 2025, 15:31 horas.

⁷ Organización de las Naciones Unidas “Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial 2023”, Pp. 9 y 10, <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/379054/9789240100572-spa.pdf>, 30 de mayo de 2025, 15:37.

motocicleta, y sobre la conducción bajo los efectos del alcohol y los límites de velocidad.”

Énfasis añadido.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública INSP, nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año, colocando a México en tan indecoroso lugar a nivel mundial en muertes por percances automovilísticos. “Los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes de entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general”⁸, mientras que la asociación Reacciona por la Vida, integrada por la Asociación Civil de Víctimas de Violencia Vial, refiere que los incidentes de tránsito son la causa principal de muertes en niños de 5 a 14 años y la segunda en jóvenes de 15 a 24 años.

Por su parte, Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, aseguran que la mitad de los accidentes involucran el consumo de bebidas embriagantes, causando más del 40% de muertes en automóviles.⁹ Aproximadamente 8 de cada 10 personas lesionadas en choques consumieron bebidas alcohólicas antes de manejar, provocando cerca del 80% de los accidentes, y los accidentes viales son la segunda causa de discapacidad motora permanente. Alrededor de 860 mil mexicanos viven con limitaciones para caminar o moverse debido a causa de un siniestro automovilístico.

⁸Gobierno de México, México, séptimo lugar mundial en siniestros viales, <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html#sup4>, 30 de mayo de 2025, 15:50 horas.

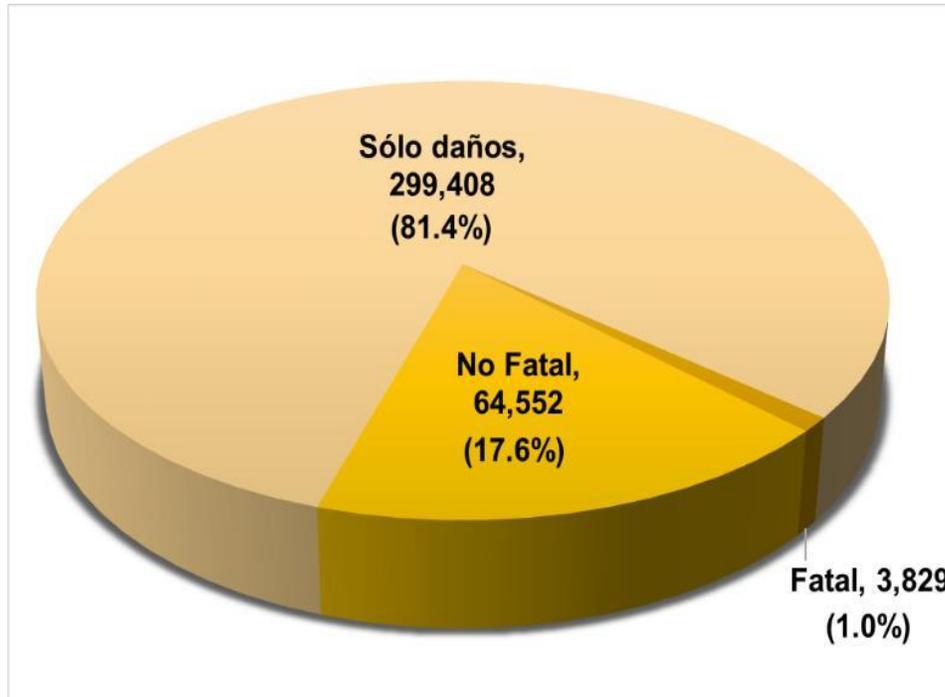
⁹ Guzmán, Alfredo, ¿Qué lugar ocupa México en muertes causadas por conductores ebrios?, <https://www.atraccion360.com/mexico-en-el-top-10-de-muertes-por-accidentes-viales-causa-del-alcohol>, 30 de mayo de 2025, 16:11 horas.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI en su comunicado de prensa 584/18 de noviembre de 2018¹⁰ a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de los accidentes de tráfico, menciona que cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito en todo el mundo. Asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales y, a su vez, una proporción de estos casos deriva en algún tipo de discapacidad. Distintos factores aumentan el riesgo de las lesiones como la velocidad excesiva, falta de uso de cinturones de seguridad y sillas protectoras para los niños, conducción en estado de ebriedad y la falta de uso de cascos protectores por quienes conducen motocicletas, entre otros.

Así mismo, el INEGI produce la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas ATUS que brinda información a nivel nacional y por entidad federativa y municipio, registrando datos escalofriantes a causa de este tipo de siniestros, pues en 2017 se reportaron un total de 367,789 accidentes en las zonas urbanas, de los cuales 64,552 (17.6%) correspondieron a eventos viales en los que se identificaron víctimas heridas; 299,408 (81.4%) registraron solo daños y en los 3,829 accidentes restantes (1%), resultó al menos una persona muerta.

DISTRIBUCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO TERRESTRE EN ZONAS URBANAS, POR CLASE, 2017:

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "comunicado de prensa 584/18, 15 de noviembre de 2018, estadísticas a propósito del día mundial en recuerdo de las víctimas de los accidentes de tráfico (18 de noviembre)", https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/trafico2018_Nal.pdf, 30 de mayo de 2025, 16:28 horas.



Fuentes: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

Los días que comprenden el fin de semana presentan la mayor cantidad de las víctimas mortales y lesionadas. Estos tres días concentran más de la mitad (55.1%) de las víctimas que fallecen en el lugar del accidente y el 48.2% de víctimas lesionadas.

En domingo se registran el 23.3% de las víctimas muertas y el 17.6% de los lesionados. En segundo lugar, está el sábado con una participación de 18.5% de fallecidos y 16.4% heridos y, en tercer lugar, el viernes con 13.3% de fallecidos y 14.2% de heridos.

VÍCTIMAS MUERTAS Y HERIDAS, SEGÚN DÍA DE LA SEMANA, 2017:

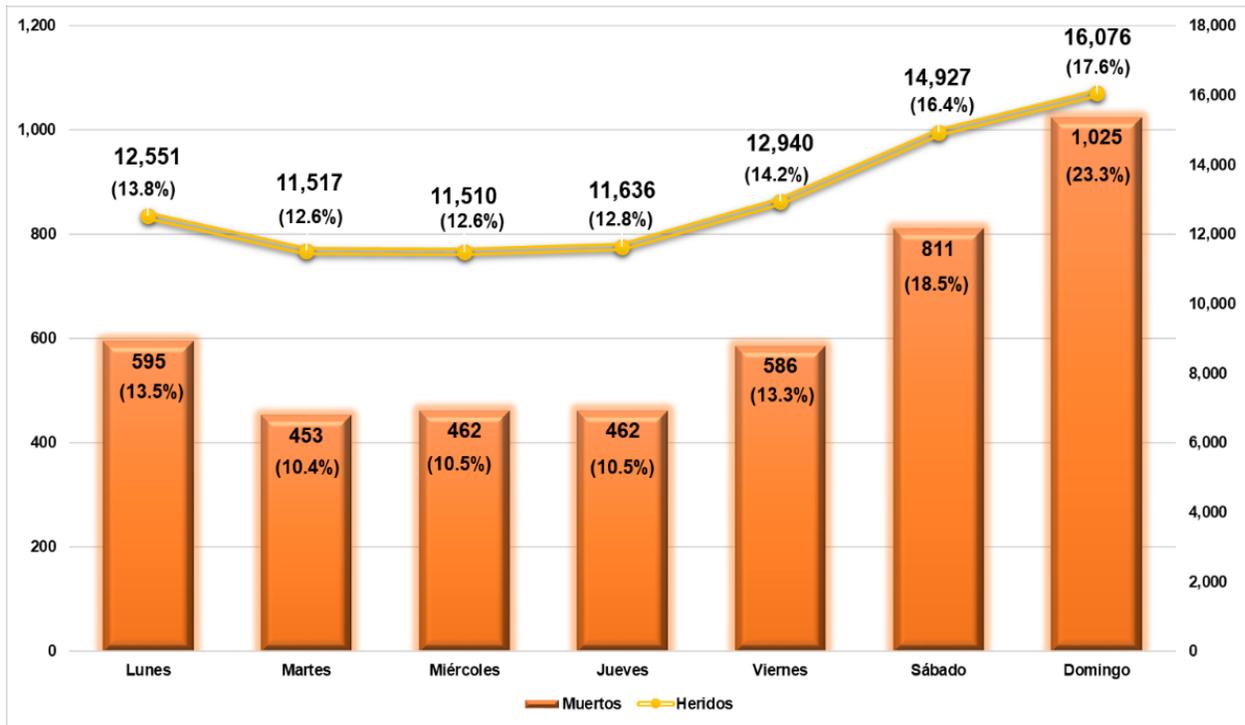
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA



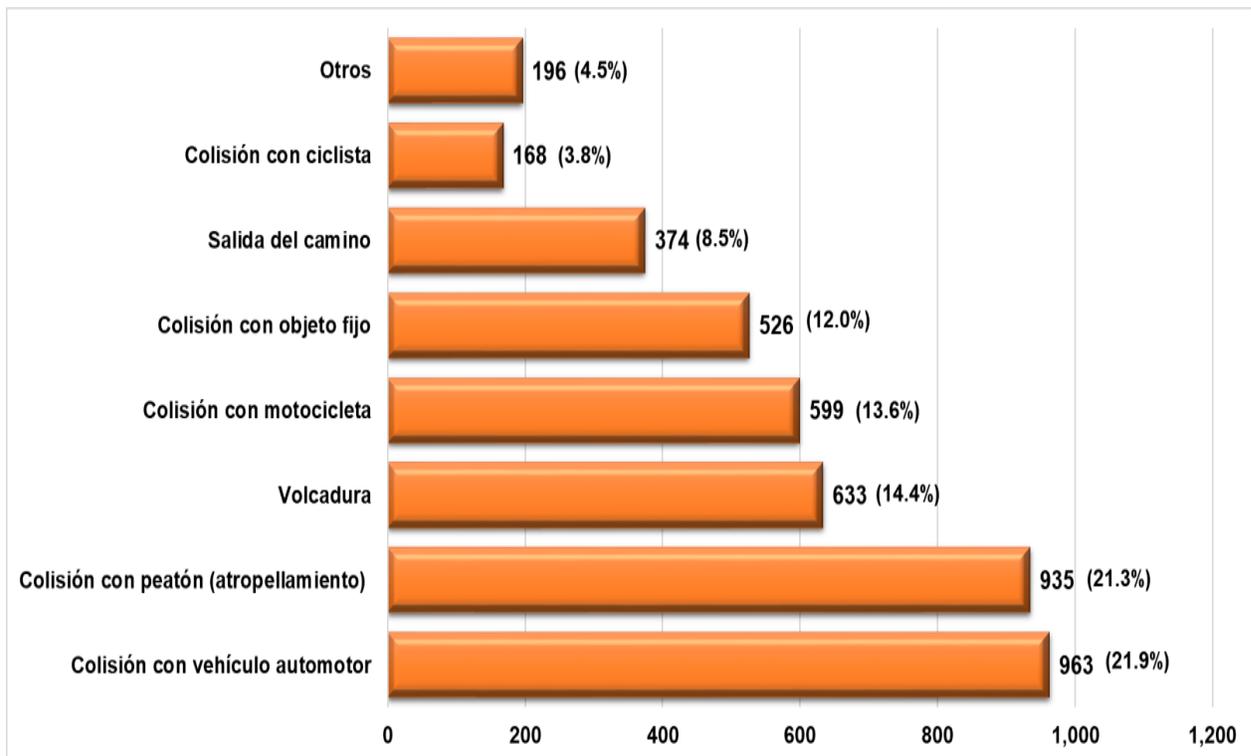
Fuentes: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

Durante la tarde y la noche se registran el 57.3% del total de los decesos. En 2017 entre las 18:00 y las 23:59 horas, fallecieron 1,477 personas en accidentes ocurridos en zonas urbanas, lo que corresponde a la tercera parte del total de las víctimas fatales. La cifra de personas fallecidas en accidentes ocurridos entre las 12:00 y 17:59 horas fue de 1,041 (23.7 por ciento).

El tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del evento es la colisión con vehículo automotor, con un total de 963. Le siguen el atropellamiento

(colisión con peatón) con 935 y la volcadura con 633. En conjunto, estos tres tipos de accidentes concentran el 57.6% de las víctimas mortales.

VÍCTIMAS MUERTAS POR TIPO DE ACCIDENTE, 2017



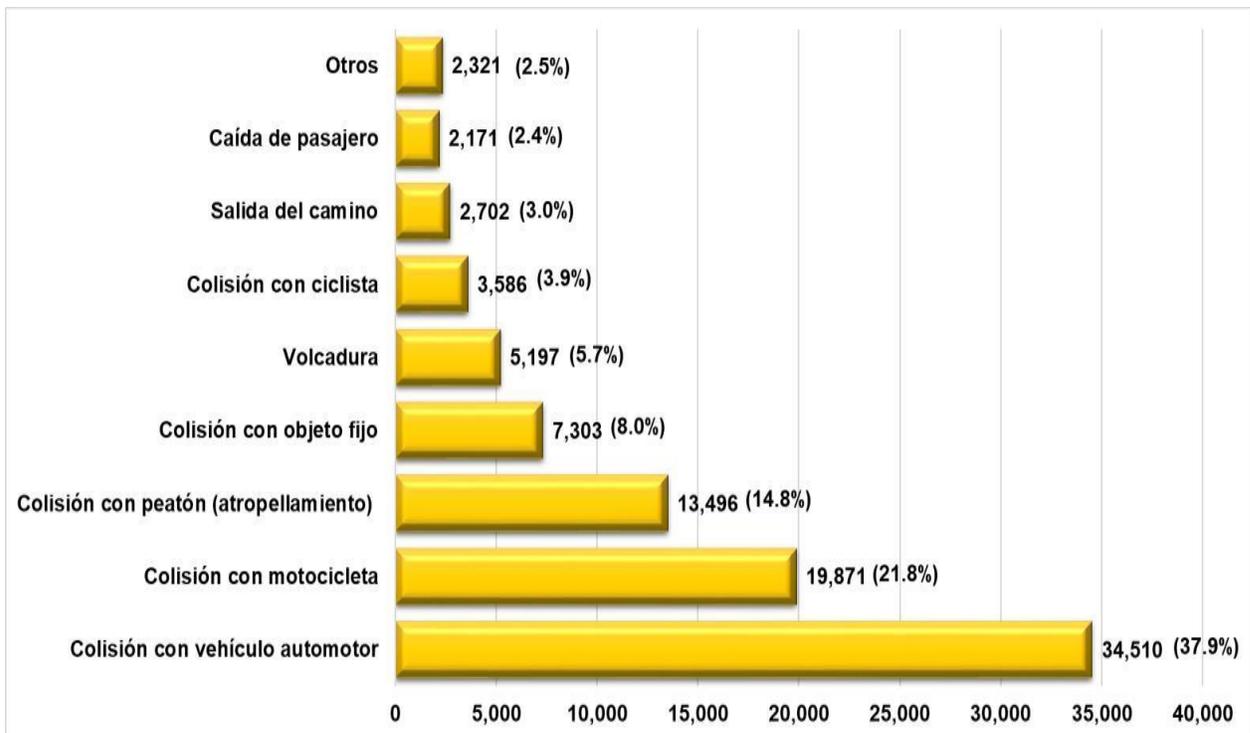
Nota: El tipo de accidente Otros, incluye colisiones con animal, con ferrocarril, caída de pasajero, incendio y otros relacionados con factores climáticos.

Fuentes: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

Para el caso de las víctimas heridas, la colisión con vehículo automotor concentra el 37.9%. En segundo sitio está la colisión con peatón con el 21.8% y en tercer lugar la volcadura, con el 14.8%.

Estos tres tipos de accidentes concentran prácticamente las tres cuartas partes de los heridos (74.5 por ciento).

VÍCTIMAS HERIDAS POR TIPO DE ACCIDENTE, 2017



Nota: El tipo de accidente Otros, incluye colisiones con animal, con ferrocarril, incendio y otros accidentes.

Fuentes: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

Por entidad federativa, durante 2017 los Estados con mayor número de fallecidos en accidentes de tránsito en el lugar de los hechos fueron Jalisco, Chihuahua, Sinaloa, Michoacán, Sonora, Nuevo León, Tamaulipas, Puebla, Ciudad de México y Guanajuato.

NÚMERO DE VÍCTIMAS MUERTAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SEGÚN ENTIDAD FEDERATIVA, 2017.



Fuentes: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas.

Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL (2009), de cada 100 personas que mueren en accidentes viales, 58 son atropellados, destacando el promedio de edad de los 25 a los 44 años de edad. El más alto valor de participación de alcohol se observa en el 11.2 por ciento de los peatones muertos y éstos representan un alto riesgo para la generación de accidentes. Ahora, en el 26.0 por ciento de los choques fatales donde hubo fallecidos, se encontró ebriedad en los conductores, con edades

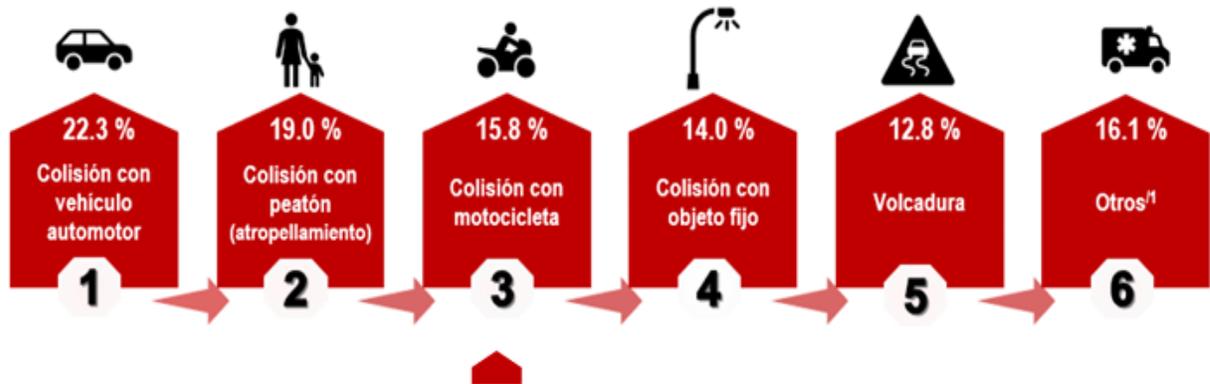
mayoritariamente entre los 15 a los 24 años, cifra mucho menor a la reportada en atropellamientos.¹¹

En su más reciente comunicado de prensa número 662/22 del 17 de noviembre 2022¹², el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, señala que, en 2021, el total de víctimas muertas y heridas que se registraron en los accidentes de tránsito fue de 86 867 personas. De estas, 4 401 (5.1 %) perdieron la vida en el lugar del accidente y 82 466 (94.9 %) presentaron algún tipo de lesión y, que **al comparar el número de accidentes viales en 2021 y 2020, se observó un incremento de 12.8 por ciento**. Los accidentes que registraron solo daños aumentaron 12.5 %; los no fatales, 14.4 % y los fatales, 12.3 por ciento. Así mismo, señala que *“en 2021 se reportó que el tipo de accidente con mayor número de víctimas muertas en el lugar del incidente fue la colisión con vehículo automotor, con 983 (22.3 %) personas fallecidas. La siguió la colisión con peatón (atropellamiento) con un total de 836 (19.0 %) personas muertas. La colisión con motocicleta fue el tercer lugar, con 696 (15.8 %) decesos. En conjunto, estos tres tipos de accidentes concentraron seis de cada 10 defunciones en el lugar del accidente”* y que *“Durante 2021, el mayor número de decesos ocurrió entre las 18:00 y las 23:59 horas, con 1 473 (33.5 %) personas fallecidas. En segundo lugar, se encuentran los que ocurrieron entre las 12:00 y 17:59 horas, con 1 040 (23.6 %) víctimas fallecidas.”*

¹¹ Diez Problemas de la Población de Jalisco. Defunciones por accidentes: Una Perspectiva Sociodemográfica, p. 112, <https://iieg.gob.mx/contenido/PoblacionVivienda/libros/LibroDiezproblemas/Capitulo4.pdf>, 30 de mayo de 2025, 13:11 horas.

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, “Comunicado de Prensa Número 662/22”, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf, 30 de mayo de 2025, 17:17 horas.

DISTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS FALLECIDAS, POR TIPO DE ACCIDENTE 2021



¹ La categoría de «otros» está conformada por: salida del camino, colisión con ciclista, caída de pasajero, colisión con animal, colisión con ferrocarril e incendio.

Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas

DISTRIBUCIÓN DE VÍCTIMAS LESIONADAS, POR TIPO DE ACCIDENTE 2021



¹ La categoría «otros» está conformada por: salida del camino, colisión con ciclista, caída de pasajero, colisión con animal, colisión con ferrocarril e incendio.

Fuente: INEGI. Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas

Los números no mienten, cada año aumenta el número de víctimas inocentes y cada año los factores que los producen son similares, es claro que una persona que conduce un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, es un peligro inminente y fatal para sí y para terceras personas. Nadie debe de pagar el precio inaceptable de la pérdida de la vida o salud por estos motivos. No hay excusa para la inacción ni para legislar al respecto.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de julio de 2002, dispone en lo conducente:

**“TÍTULO SEGUNDO
EL DELITO
CAPÍTULO I
FORMAS DE COMISIÓN**

ARTÍCULO 15.- *(Principio de acto). El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.*

ARTÍCULO 18.- *(Dolo y Culpa). Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.*

Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización.

Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

**DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA
DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

CAPÍTULO I

HOMICIDIO

ARTÍCULO 123. *Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión.*

ARTÍCULO 125.- *Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.*

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del

homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

ARTÍCULO 128. *A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.*

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

ARTÍCULO 138. *El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.*

...

VII. Existe estado de alteración voluntaria: *Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; y*

...

ARTÍCULO 140.- *Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:*

I. Derogada;

- II. Derogada;*
- III. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;*
- IV. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga;*
- V. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado;*
- VI. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México;
o*
- VII. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.*

Quando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 141.- *Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, u ocurran dos o más de las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.*

Cuando por culpa se causen lesiones a dos o más personas, u ocurran dos o más de las circunstancias contempladas en el artículo anterior, y siempre que se trate de lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, se impondrá la pena de prisión de dicho artículo; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.”

De la transcripción de estos numerales se desprende que los delitos pueden desarrollarse por una acción de carácter doloso o culposo, y refiere el Código Penal vigentes en esta capital que obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización, reconociendo la norma con su descripción dos clases de

dolo, el primero denominado doctrinalmente como dolo directo y el segundo, como dolo eventual. Para el efecto de la presente iniciativa, nos avocaremos al análisis del segundo de ellos, ya que, bajo nuestra percepción, es aquel elemento subjetivo genérico que se encuentra presente en la conducta típica materia de propuesta.

Al respecto, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ha señalado en la Tesis con rubro **DOLO EVENTUAL. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS (CÓDIGOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ABROGADO Y VIGENTE)**¹³, dando mayores detalles sobre el dolo eventual:

“El párrafo primero del artículo 9o. del Código Penal para el Distrito Federal, ahora abrogado, que continúa siendo aplicable a los ilícitos perpetrados durante su vigencia, y cuyo contenido normativo esencial se ve reiterado en el párrafo segundo del dispositivo 18 del nuevo ordenamiento punitivo distrital, atribuye una estructura de conformación cognoscitivo-volitiva al modo comisivo de concreción delictual, de tipo doloso, tradicionalmente conocido en la doctrina como dolo eventual, puesto que previene como elementos requeribles para su integración, los siguientes: a) En el enunciado: "Obra dolosamente el que ... previniendo como posible el resultado típico", contempla el elemento de orden cognoscitivo consistente en la previsión o representación del posible resultado típico; y b) En la expresión: "acepta la realización del hecho descrito por la ley", incluye el elemento de carácter volitivo, configurado por el asentimiento de voluntad del infractor penal con respecto a la causación del resultado típico, lo cual entraña

¹³ Tesis: I.1o.P.83 P, Tipo: Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo XVIII, agosto de 2003, p. 1739, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/183552>, 15/04/2022, 20:31 hrs.

*evidentemente la aceptación del resultado previsto como posible o probable, ya que implica, psicológicamente, una forma indirecta de concurrencia de la voluntad. **Este último aspecto constituye, ciertamente, el más relevante para el efecto de distinguir la culpa con representación del dolo eventual, en virtud de que en esta forma de concreción dolosa del tipo penal el activo quiere y realiza voluntariamente una conducta activa u omisiva, en la que conscientemente prevé como posible el resultado típico sancionado por la norma penal, y aunque el activo no pretenda ni desee ese posible resultado, como finalidad de su conducta, no obstante, lo acepta o asume conscientemente, conformando el elemento volitivo precitado, ya que consiente el probable resultado eventual de su actuar u omitir voluntario, máxime cuando le es del todo indiferente si se produce o no la causación de ese resultado típico contingente, como puede acontecer si el activo despliega, de manera voluntaria y consciente, una actividad altamente peligrosa, en condiciones y circunstancias por las que entiende necesariamente, como inminente, un riesgo de causación de un grave daño a la integridad o existencia de las personas, en que evidentemente, sin necesidad de prueba directa alguna, podría denotarse una deshumanizada indiferencia o desprecio por la vida humana.***

Énfasis añadido.

Sobre este mismo orden de ideas, el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal prevé al delito de homicidio (al que prive de la vida a otro), y el artículo 128 refiere la sanción para aquel que cometa homicidio calificado. Por su parte, el artículo 130 tipifica a las lesiones y su punibilidad (al que cause a otro un daño o alteración en su salud), y el

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



artículo 138 describe las calificativas para el homicidio y las lesiones, señalando entre otras, al estado de alteración voluntaria, que en su fracción VII describe en mayor medida al señalar que existe estado de alteración voluntaria, cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Ha quedado establecido previamente, que la mitad de los accidentes involucran el consumo de bebidas embriagantes, causando más del 40% de muertes en automóviles y que aproximadamente 8 de cada 10 personas lesionadas en choques consumieron bebidas alcohólicas antes de manejar, provocando cerca del 80% de los accidentes viales, los cuales son la segunda causa de discapacidad motora permanente, por lo que resulta inconcuso que quien decide conducir un vehículo en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, prevé la posibilidad de un resultados ilícito, pues tácitamente acepta con esta decisión, la eventualidad de su actualización y debe imputársele a título de dolo eventual el hecho, ya que concurre la imputabilidad de las consecuencias, al preverlas el sujeto como posibles, aun sin tenerlas directamente en su objetivo inicial, pero que entraña la aceptación del resultado típico previsto, posible o probable.

Sobre este aspecto, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito ha referido en la Tesis con rubro **DOLO EVENTUAL. HIPÓTESIS EN LA QUE SE ACTUALIZA ÉSTE Y NO LA CULPA CON REPRESENTACIÓN, CUANDO EL ACTIVO COMETA UN HOMICIDIO POR TRÁNSITO DE VEHÍCULO CON**

POSTERIORIDAD A UN ROBO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).¹⁴, aspectos fundamentales sobre la constitución de dolo eventual:

*“De acuerdo con la segunda hipótesis del artículo **18, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal**, el dolo eventual constituye la frontera entre el dolo y la imprudencia consciente, ya que en el primero, el autor considera seriamente como posible la realización del tipo legal y se conforma con ella; no se propone ni tiene como seguro el resultado, sólo se abandona al curso de las cosas; es consciente del peligro de la producción del resultado dañoso, pero continúa adelante sin importarle si se realiza o no, acepta de todos modos el resultado y asume su producción lesiva, siendo consciente del peligro que ha creado. En tanto que en la culpa con representación, el sujeto, al llevar a cabo su acción, es consciente de su peligro y del posible resultado lesivo que puede producir, pero no lo acepta, sino que confía en que lo evitará a través de sus habilidades personales o pericia. Por tanto, **si el activo, después de perpetrar un robo, al tratar de darse a la fuga para que no lo detuvieran y no obedecer la señalización de un semáforo que le indicaba que debía detener su curso, impacta al pasivo con su vehículo; si bien no dirigió su conducta directamente a privarlo de la vida, sí se representó como posible el causar un resultado típico. No obstante, para establecer su actuar doloso, no es suficiente la representación de su probable producción, sino que la distinción radica en la demostración del elemento volitivo respecto al resultado, bajo determinados indicadores objetivos en los que se pueda deducir si hubo o no una decisión contra***

¹⁴ Tesis: I.9o.P.37 P (10a.), Tipo: Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, p. 1765, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004694>, 15/04/2022, 20:23 hrs.

el bien jurídico, como lo es el riesgo o peligro que esté implícito en la propia acción; lo que se concretiza desde que se percató que lo perseguían y condujo a gran velocidad; de ahí que al tratar de huir, asumió y aceptó la producción de un resultado lesivo y aun así continuó, con la consecuente previsión del riesgo que ello crearía, al ser previsible que podría ocasionar diversos resultados típicos con su actuar; sin embargo, desplegó la conducta con total indiferencia, aceptando su eventual realización, sin importar lo que pasaría con tal de huir; con ello admitió el riesgo creado, y se colocó voluntariamente en esa situación; por ende, su actuación en el homicidio posterior al robo fue con dolo eventual.”

Énfasis añadido.

En razón de lo anterior, y ya que resulta evidente el elemento volitivo respecto del actuar doloso del agente que conduce un vehículo en estado de alteración voluntaria al asumir y aceptar la producción de un resultado lesivo y aun así continuar la acción, con la consecuente previsión del riesgo que ello crea, y al ser previsible que puede ocasionar diversos resultados típicos con su actuar, como la producción de la muerte o las lesiones a sus acompañantes o a terceras personas, pero sin importar el riesgo o peligro que está implícito en la propia acción, y sin embargo, el agente despliega la conducta con total indiferencia, está aceptando su eventual realización, con total desapego a las graves consecuencias que representa conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, volviéndose más evidente que el sujeto admite el riesgo creado, y se coloca voluntariamente en una situación de dolo eventual para cometer, entre otros ilícitos posibles, la realización de los tipos de homicidio, lesiones, o de ambos.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El orden jurídico de la Ciudad de México se estructura a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y de las leyes locales y, de su cumulo se desprende en primer término, la protección de la vida del ser humano como un derecho inherente a la persona humana, y en un segundo aspecto, la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos; pero que sin embargo, el Código Penal para el Distrito Federal, no prevé que el homicidio y las lesiones cometidas en accidente de tránsito vehicular por una persona en estado de alteración voluntaria sea delito de carácter doloso, se propone:

- 1. Reformar el artículo 140 del Código Penal para el Distrito Federal para sustituir su contenido normativo por aquel que contemple al tipo de homicidio y lesiones dolosas en razón de tránsito vehicular cometido por agente en estado de alteración voluntaria, y la sanción correspondiente a estos ilícitos.**
- 2. Reformar el artículo 141 del Código Penal para el Distrito Federal para que, en la primera parte de su redacción se contengan aspectos relevantes del diverso 140 anterior a esta propuesta, pero con las particularidades relativas a la supresión de la cantidad de sujetos pasivos y la depuración de fracciones en razón del texto proyectado; mientras tanto, en su segunda parte subsistirá parcialmente la norma vigente, pero con modificaciones necesarias para armonizarlo a lo proyectado.**

De este modo, se prevea legislar sobre la ley penal aplicable esta capital, reformando los delitos de homicidio y lesiones cometidos dolosamente en

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



accidente de tránsito vehicular, por un agente en estado de alteración voluntaria, para que con ello, se protejan en forma amplia los bienes jurídicos tutelados en su Libro Segundo, Título Primero, Capítulo I y II, del Código Penal para el Distrito Federal, y se salvaguarden en forma suficiente la vida y la salud de las personas, imponiendo penas justas y proporcionales:

NORMA VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
ARTÍCULO 140.- Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos: VIII. Derogada; IX. Derogada;	ARTÍCULO 140. Cuando se cause homicidio o lesiones con motivo de tránsito de vehículos y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria a que se refiere el artículo 138 fracción VII de este Código, se impondrán las penas previstas en los artículos 128 y 134 respectivamente y la suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

<p>X. Hubiese realizado la conducta en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;</p> <p>XI. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga;</p> <p>XII. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado;</p> <p>XIII. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; o</p> <p>XIV. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.</p> <p>Quando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas</p>	<p>impuesta o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.</p> <p>Quando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo 130 de este Código y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda.</p>
--	---

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Además, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito, por un lapso igual al de la pena de prisión que se le imponga; o si es servidor público, inhabilitación por el mismo lapso para obtener otro empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 141.- Cuando por culpa se cause homicidio de dos o más personas, u ocurran dos o más de las circunstancias previstas en el artículo anterior, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo

ARTÍCULO 141. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 123 y



ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta; o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Cuando por culpa se causen lesiones a dos o más personas, u ocurran dos o más de las circunstancias contempladas en el artículo anterior, y siempre que se trate de lesiones de las previstas en las fracciones V, VI ó VII del artículo 130 de este Código, se impondrá la pena de prisión de dicho artículo; adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

130 respectivamente, en los siguientes casos:

I. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga;

II. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado;

III. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; o

IV. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.

V. La víctima sea niña, niño, adolescente, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padezca enfermedad grave o sea persona mayor.



Si en el homicidio a que se refiere este artículo concurren dos o más de las circunstancias previstas con anterioridad, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta, o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Si en las lesiones a que se refiere este artículo concurren dos o más de las circunstancias contempladas en sus fracciones y siempre que se trate de lesiones de las previstas en las fracciones V, VI o VII del artículo 130 de este Código, se impondrá la pena de prisión de dicho artículo. Adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para

	obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.
--	---

IV. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar todo tipo de violencia incluso, aquellas por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución el problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

V. MARCO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONAL.

En el ámbito doméstico, tenemos a los artículos 1, 14, 16, 18, 19, 20, 22 y 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que el Derecho Internacional, se dispone a la Carta de las Naciones Unidas, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, entre otros.

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman los artículos 140 y 141 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140. Cuando se cause homicidio o lesiones con motivo de tránsito de vehículos y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria a que se refiere el artículo 138 fracción VII de este Código, se impondrán las penas previstas en los artículos 128 y 134 respectivamente y la suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta o si es servidor

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones V, VI y VII del artículo 130 de este Código y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda.

ARTÍCULO 141. Cuando el homicidio o las lesiones se cometan culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrán dos terceras partes de las penas previstas en los artículos 123 y 130 respectivamente, en los siguientes casos:

- I. No auxilie a la víctima o se dé a la fuga;
- II. Utilice indebidamente la vía ciclista o un carril confinado;
- III. Atendiendo la vía en que circule, supere en una mitad la velocidad máxima permitida por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; o
- IV. Produzca la conducta como consecuencia de manipular el teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación.
- V. La víctima sea niña, niño, adolescente, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padezca enfermedad grave o sea persona mayor.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Si en el homicidio a que se refiere este artículo concurren dos o más de las circunstancias previstas con anterioridad, las penas serán de seis a veinte años de prisión y suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta, o si es servidor público, destitución e inhabilitación por igual período para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza.

Si en las lesiones a que se refiere este artículo concurren dos o más de las circunstancias contempladas en sus fracciones y siempre que se trate de lesiones de las previstas en las fracciones V, VI o VII del artículo 130 de este Código, se impondrá la pena de prisión de dicho artículo. Adicionalmente, se impondrá suspensión de los derechos en cuyo ejercicio hubiese cometido el delito y en el caso de servidores públicos destitución e inhabilitación para obtener empleo, cargo o comisión de la misma naturaleza, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta.

VII. TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de junio de 2025.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.**

Título	INICIATIVA HOMICIDIO Y LESIONES DOLOSAS EN TRÁNSITO...
Nombre de archivo	INICIATIVA_HOMICI...TO_VEHICULAR.docx
Identificación del documento	9d48476d906b002838167d0c2cd4d2c9c32febf2
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	02 / 06 / 2025 18:42:38 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.142.0
 VISUALIZADO	02 / 06 / 2025 18:43:06 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.0
 FIRMADO	02 / 06 / 2025 18:43:52 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.142.0
 COMPLETADO	02 / 06 / 2025 18:43:52 UTC	El documento se ha completado.